

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala

Dr. Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en relación a lo que establecen los artículos 1, 6 fracciones III y V, 9 fracción I incisos a y c, y IV, 19, 24, 85, 89, 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; en los artículos 69 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículo 72, 73 en fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; artículo 554 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y artículo 18 fracciones I, X, XIII, XIV, XXII y XXVI del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece el derecho de toda persona a ser reconocida como sujeto de derechos, lo cual es fundamental para el ejercicio de su identidad. Sin el reconocimiento jurídico, una persona no puede acceder plenamente a otros derechos, como la educación, la salud, entre otros derechos humanos.

Que el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece el derecho de las niñas y niños a ser registrados al nacer, lo cual es esencial para su reconocimiento legal y su acceso a otros derechos fundamentales.

Que el artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1989, ratificada por México en 1990, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a preservar su identidad, incluida la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.

Que el artículo 29 de la Convención sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, adoptada por la ONU en 1990, ratificada por México en 1999, establece que todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho al registro de nacimiento y nacionalidad.

Que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha promovido la mejora de las capacidades regulatorias a través de la creación de marcos normativos que fomenten la simplificación administrativa, la evaluación del impacto regulatorio y el fortalecimiento de la transparencia.

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. Asimismo, la reforma al artículo 4o. Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014) adoptó las recomendaciones y estándares internacionales para el registro de nacimiento relativos a los principios de oportunidad, universalidad y gratuidad, afirmándose así la obligación de garantizarles en todo procedimiento y determinación administrativa o judicial, así como en legislaciones secundarias.

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que la simplificación es una política pública crucial para el desarrollo económico y social de un país, misma que implica un proceso continuo de revisión, actualización y optimización de las leyes y regulaciones que rigen la actividad social, con la finalidad de erradicar la burocracia excesiva, la complejidad de los trámites administrativos y la falta de claridad en las normativas, mismas que pueden convertirse en barreras significativas para el garantizar el acceso a los derechos humanos.

Que el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen; por lo que las autoridades federales de las entidades federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de la Ciudad de México tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley.

Que conforme el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos se establecen los principios con los que deberán conducirse los sujetos obligados y, en específico la fracciones III y V estipulan que el Estado deberá reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, y asumir en la mayor medida posible el costo burocrático que subsista, así como evitar contradicciones y duplicidades entre Regulaciones, Trámites y Servicios del mismo o de distinto orden de gobierno.

Que en el artículo 9 fracción I incisos a y c se establece que la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización deberá implementar, supervisar y evaluar en coordinación con las Autoridades Locales lo correspondiente al Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas y a su vez, la fracción IV, permite definir proyectos estratégicos nacionales para la homologación de Trámites y Servicios en todo el país, y coordinar con las Autoridades Locales su implementación.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos indica que el Modelo Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, que tiene como objetivo eliminar costos burocráticos para facilitar el acceso y obtención de Trámites y Servicios.

Que el artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes, reglamentos, manuales, lineamientos o cualquier otra disposición, podrán ser simplificados mediante acuerdos generales que emitan las personas titulares de los Sujetos Obligados en la esfera de su competencia y serán publicados en el Medio de Difusión Oficial correspondiente.

Que conforme el artículo 85 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas, es el conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para todos los Sujetos Obligados, que tiene por objeto simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer la soberanía tecnológica pública.

Que los artículos 89 y 95 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos estipulan que en los modelos para la homologación de Trámites y Servicios se establecerá la propuesta del trámite, sus requisitos y tiempos de resolución, a efecto de que en coordinación con la Autoridad Local y los Enlaces de Simplificación y

Digitalización se efectúen las acciones para su implementación, y armonización de la Regulación; asimismo, la Autoridad Nacional desarrollará e implementará proyectos estratégicos nacionales para homologar los Trámites y Servicios de mayor impacto en la vida de las personas o de interés nacional para el desarrollo económico y el bienestar social, a fin de facilitar el acceso, gestión, resolución y obtención de Trámites y Servicios, los que de manera enunciativa, pero no limitativa serán, catastro, registro público de la propiedad, registro civil e inversión pública y privada.

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que en el Estado de Tlaxcala sus habitantes gozarán irrestrictamente de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Federal y se protegerán los derechos fundamentales que, en ejercicio de su soberanía, consagra esta Constitución.

Que el artículo 554 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el Registro Civil es una Institución Pública de interés social que tiene por objeto la inscripción de los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas y su publicidad.

Que el artículo 18, fracción XX del Reglamento del Registro Civil para el estado de Tlaxcala establece la facultad de celebrar actos del estado civil de las personas, ejerciendo funciones de Oficial Permanente del Registro Civil en todo el Estado, o delegar esta función de manera temporal a un funcionario de la Dirección

Que la implementación de medidas de simplificación y digitalización fortalecerá un estado de bienestar, reducirá el costo de la regulación y facilitará el cumplimiento para la ciudadanía y las actividades productivas. Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN PARA TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reducen los tiempos de resolución de los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala		
NO.	Nombre del trámite	Plazo máximo para resolver el trámite
1	Adopción	30 minutos
2	Reconocimiento jurisdiccional	30 minutos
3	Reconocimiento voluntario	30 minutos
4	Divorcio administrativo	30 minutos
5	Expedición de copias certificadas	Formato extracto: 10 minutos Formato fiel del libro: 5 días hábiles
6	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	SID: 30 minutos Manual: 3 días hábiles
7	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	SID: 30 minutos Manual: 3 días hábiles
8	Constancia de inexistencia de registro de defunción	SID: 30 minutos Manual: 3 días hábiles
9	Búsqueda de actos del estado civil de las personas	Consulta digital: 15 minutos Consulta manual: 20 días hábiles
10	Inscripción de sentencias	10 días hábiles
11	Reserva de actas por duplicidad	5 días hábiles
12	Desincorporación	30 minutos
13	Captura de actos del estado civil de las personas	5 días hábiles

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se eliminan los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación:

Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala		
No.	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	Reconocimiento voluntario	Presencia de dos testigos mayores de edad con identificación oficial vigente.
2	Divorcio administrativo	I. Certificado médico de no gravidez. II. Constancia de inexistencia de hijos. III. Comprobante del domicilio declarado por los cónyuges. IV. Presentar dos testigos con su respectiva credencial de elector. V. Constancia de radicación de ambos cónyuges.
3	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	I. I. Los requisitos se podrán ampliar o dispensar a criterio de la Dirección.
4	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio	I. I. Los requisitos se podrán ampliar o dispensar a criterio de la Dirección.
5	Constancia de inexistencia de registro de defunción	I. I. Los requisitos se podrán ampliar o dispensar a criterio de la Dirección.
6	Inscripción de sentencias	I. Copia fiel del Libro del Acta cotejada por el Departamento de Archivo Central. II. Copia fotostática certificada por el oficial del registro Civil del Municipio correspondiente. III. Copia de credencial de Elector de la o del contrayente por duplicado y del promovente una.

ARTÍCULO TERCERO. - Se implementan las siguientes acciones de mejora en los trámites que a continuación se señalan:

Dirección del Registro Civil de Estado de Tlaxcala			
No.	Nombre del trámite	Mejora implementada	Requisitos
1	Adopción	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección General;

			II. Copia certificada o simple de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, mismas que deberán ser notificadas ante el Registro Civil mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente; En caso de que no se establezcan los datos de identificación de la persona adoptada en la sentencia correspondiente, deberán presentar copia certificada o simple del acta de nacimiento; Asimismo, en caso de solicitar asentar la filiación correspondiente y de no establecerse en la sentencia de mérito, copia certificada del registro de nacimiento de la o las personas adoptantes; III. Comparecencia de alguna de las personas interesadas conforme a la sentencia con identificación oficial; y IV. Pago de derechos.
2	Reconocimiento Jurisdiccional	Se fusionan trámites 2 y 3 en la denominación “Reconocimiento” con las modalidades: a) Jurisdiccional b) Voluntario	I. Solicitud de registro de nacimiento en formato autorizado por la Dirección General; II. Copia certificada o simple del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer; III. Copia certificada de la sentencia definitiva y el auto que declare que ha causado estado, misma que deberá ser notificada mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente; IV. Identificación oficial de la persona solicitante; V. Copia certificada o simple del registro de nacimiento con quien se estableció el vínculo filial, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información. VI. Pago de derechos.

3	Reconocimiento Voluntario		I. Solicitud de registro de nacimiento, en el formato autorizado por la Dirección General; II. Copia certificada del registro de nacimiento primigenio de la persona a reconocer; III. Copia certificada o simple del registro de nacimiento de la persona que efectuará el reconocimiento, a fin de asentar la filiación correspondiente; en caso de no presentar dicho documento, se podrá realizar el registro omitiendo dicha información; IV. Identificación oficial vigente de la persona que realizará el reconocimiento y de quien autoriza el mismo. Si los interesados no pueden concurrir personalmente, podrán ser representados por un mandatario especial para el acto, otorgado en escritura pública. V. Comparecencia de la persona que reconoce y de la persona que será reconocida. Cuando se solicite el reconocimiento de una persona menor de edad, deberá comparecer la persona que ejerza la patria potestad o tutela, a fin de que otorgue su consentimiento. En caso de que la persona a reconocer tenga 12 años cumplidos, ésta deberá otorgar su consentimiento. VI. Pago de derechos.
4	Divorcio administrativo	Reducción de carga regulatoria	I. Solicitud de divorcio administrativo en el formato autorizado por la Dirección General; II. Copia certificada del registro de matrimonio; III. Si el matrimonio se contrajo bajo el régimen de sociedad conyugal y durante el matrimonio se adquirieron bienes, derechos, cargas u obligaciones, se debe presentar convenio de liquidación de la sociedad conyugal efectuado ante la

			autoridad jurisdiccional competente. En caso de que los solicitantes no hayan obtenido bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de liquidación lo manifestarán bajo protesta de decir verdad, bastará con su manifestación firmada y ratificada ante el Juez. IV. Comparecencia de ambas personas solicitantes con identificación oficial vigente. En caso de que alguna de las personas solicitantes no pueda acudir personalmente, podrá designar a otra para acudir en su representación mediante poder especial ante notario público. V. Pago de derechos.
5	Expedición de copias certificadas	Reducción de carga regulatoria	I. Datos registrales, CURP o cadena digital. II. Pago de derechos.
6	Constancia de inexistencia de registro de nacimiento	Se fusionan trámites 6, 7 y 8 en la denominación: “Constancia de inexistencia de registro” con las modalidades: Nacimiento. Matrimonio. Defunción.	I. Nombre y apellidos completos así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En caso de existir, nombre de las personas ascendientes. II. Pago de derechos
7	Constancia de inexistencia de registro de matrimonio		I. Nombre y apellidos completos así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En caso de existir, copia simple del acta de nacimiento para cotejo. II. Pago de derechos
8	Constancia de inexistencia de registro de defunción		I. Nombre y apellidos completos así como fecha y lugar de nacimiento de la persona relacionada con el acto. En su caso, proporcionar los datos registrales del acta de nacimiento II. Pago de derechos

9	Búsqueda de actos del estado civil de las personas	Delimitación de carga regulatoria	I. Podrá presentar cualquiera de los siguientes elementos: Datos registrales del acta solicitada el nombre completo de la persona/personas titulares del acta, fecha de nacimiento o, en su caso nombre de padres de contar con el dato. En su caso, proporcionar los datos registrales del acta de nacimiento. II. Pago de derechos.
10	Inscripción de sentencias	Reducción de carga regulatoria	I. Copia certificada de la sentencia definitiva y del auto que la declara firme, mismas que deberán ser notificadas ante el Registro Civil mediante oficio signado por la autoridad jurisdiccional competente en la que se ordene la anotación correspondiente. II. Pago de derechos
11	Reserva de actas por duplicidad	Delimitación de carga regulatoria	I. Formato de solicitud de reserva administrativa autorizado por el Registro Civil mediante el cual se manifieste la pretensión de la persona bajo protesta de decir verdad. II. Copia certificada directa de libro de ambos registros de nacimiento. III. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona interesada. IV. En caso de existir, copia certificada del apéndice que se integró con motivo del registro de nacimiento. V. Pago de derechos
12	Desincorporación	Delimitación de carga regulatoria	I. Copia certificada directa de libro del acta en la que conste el nacimiento de las personas interesadas. II. Identificación oficial de la o las personas interesadas. III. En caso de que alguna persona sea finada, copia certificada del acta de defunción de quien falleció. IV. Pago de derechos.

13	Captura de actos del estado civil de las personas	Delimitación de carga regulatoria	I. Identificación Oficial. En caso de no ser la persona titular, podrá solicitar dicho trámites las personas ascendientes en línea recta y/o colateral hasta tercer grado II. Formato de solicitud que contenga los datos registrales del acta que se pretenda capturar o en su caso copia simple del mismo.
----	---	-----------------------------------	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de los 20 días hábiles siguientes al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 último párrafo de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala deberá enviar las iniciativas de reforma necesarias para que se efectúen las adecuaciones a los instrumentos normativos vinculados al presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la publicación del presente. Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

En caso de que la Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, no cumpla con el plazo establecido, deberá presentar un informe detallado ante la Autoridad de Simplificación y Digitalización del Estado de Tlaxcala, explicando los motivos de la demora y proponiendo una nueva fecha de cumplimiento.

El contenido de este acuerdo será aplicable en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

TERCERO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

CUARTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo prevalecerán sobre aquellas de igual o de menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

QUINTO. La Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, en su caso, modificará la información que resulte necesaria en las fichas de trámites inscritas en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, conforme el artículo 53 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, queda prohibido al personal adscrito al Registro Civil del Estado de Tlaxcala, solicitar alguno de los requisitos eliminados en el presente Acuerdo. En caso de hacerlo, se iniciará el procedimiento administrativo y/o jurisdiccional correspondiente por parte de la Coordinación del Registro Civil.

SÉPTIMO. El contenido del presente acuerdo deberá difundirse en las áreas que integren la Dirección del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, para su correcta aplicación.

Dado en Tlaxcala, a 20 de febrero de 2026. Dr. Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

